

LEY N.º 3980

Inversión del saldo del inciso a) artículo 1.º de la ley n.º 3.796,
para construcción y ampliación de hospitales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Destínase el saldo de la partida asignada en el inciso a) del artículo 1.º de la ley 30 de enero de 1924, a la ampliación de cada uno de los hospitales existentes en Chivilcoy y Azul, que se considerarán como regionales, correspondiendo las cantidades de pesos 100.000 moneda nacional, para la construcción de un pabellón en el Hospital de Chivilcoy; pesos 64.073.66 moneda nacional, para la construcción de un pabellón en el Hospital del Azul; y pesos 100.000 moneda nacional, para la iniciación de las obras del Hospital Regional de Pehuajó, todo de acuerdo con los planos que confeccionará el Ministerio de Obras Públicas.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos veintiocho.

VICTORIANO DE ORTÚZAR.

Ramón Iramain

MODESTINO A. PIZARRO.

Pedro M. Ferrer.

Registrada bajo el n.º 3.980.

José Carlos Astolfi.
Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, octubre 28 de 1928.

Cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al Registro y Boletín Oficial, la ley número 3.980.

VALENTIN VÉRGARA.
ERNESTO C. BOATTI.